



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 581 DE 31 DIC. 2025

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 397 del 03 de octubre de 2025"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 y el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 creó Parques Nacionales Naturales de Colombia como Unidad Administrativa Especial, del nivel central adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que conforme con lo establecido en el numeral 9 del artículo 9 del referido Decreto Ley 3572 de 2011, es función de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial, ejercer la facultad nominadora respecto de la planta de personal de la Entidad.

Que el Decreto 3577 del 27 de septiembre de 2011 estableció la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la cual ha sido modificada por los Decretos 1688 de 2013, 1314 de 2020 y 1291 de 2021.

Que de conformidad con los literales c), e) e i) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto No. 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, "c) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*", "e) *Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)*" e "i) *Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*".

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que "*la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)*"; lo anterior en articulación con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017.

Que en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante expidió el Acuerdo No. CNSC - 341 del 2 de junio de 2022 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia – Proceso de selección Entidades del Orden Nacional No. 2248 de 2022".





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 581 DE 31 DIC. 2025

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 397 del 03 de octubre de 2025"

Que a su vez, en el artículo 31 del mencionado Acuerdo No. CNSC - 341 del 02 de junio de 2022, se indicó que, "En firme la respectiva *Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la ENTIDAD programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo No. CNCS - 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC - 0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.*"

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No. 13157 del veinticinco (25) de junio de 2024 publicada el veintiséis (26) de junio de 2024, por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer treinta y cuatro (34) vacantes definitivas en el empleo señalado con la OPEC No. 185582, en la modalidad de ABIERTO, correspondiente al empleo denominado **OPERARIO CALIFICADO CÓDIGO 4169 GRADO 13**, con ubicaciones geográficas diferentes de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC.

Que en la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, existe el empleo de carrera administrativa denominado **OPERARIO CALIFICADO CÓDIGO 4169 GRADO 13**, asignado al PARQUE NACIONAL NATURAL YAIGOJÉ APAPORIS de la DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONÍA, el cual se encuentra en vacancia definitiva y reportado como tal en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Merito y la Oportunidad - SIMO, de la Comision Nacional del Servicio Civil.

Que en la Resolución No. 13157 del 25 de junio de 2024, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles en estricto orden de mérito para proveer el empleo de **OPERARIO CALIFICADO CÓDIGO 4169 GRADO 13**, con ubicaciones geográficas diferentes de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, el señor **OBER DE JESÚS HORTUA IBÁÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.725.163, ocupó la posición No. 44.

Que la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por medio de certificación No. 371054 registrada el día diecisiete (17) de septiembre de 2025, autorizó a "**La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - PNNC el uso de la lista(s) de elegibles para los elegible(s) mencionado(s) a continuación:**

Ítem	OPEC	P/ción LE	Elegible	Número de Identificación	Tipo de uso	Observaciones
1	185582	44	OBER DE JESÚS HORTUA IBÁÑEZ	1122725163	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
2	185582	44	EDIER ALBERTO GARCIA ORREGO	1045079585	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
3	185582	45	ARBEY ALEXANDER VARGAS BENITEZ	74389437	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
4	185582	46	NESTOR OSVALDO COSSIO MONTOYA	8027260	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
5	185582	46	SERGIO MAURICIO OSORIO GOMEZ	91047276	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 581 DE 31 DIC. 2025

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 397 del 03 de octubre de 2025"

Ítem	OPEC	P/ción LE	Elegible	Número de Identificación	Tipo de uso	Observaciones
6	185582	46	EMILSE ANDREA MALDONADO SEVILLA	43972269	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
7	185582	47	OMAR POMPILIO RIVERA GIL	6322171	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP
8	185582	47	TATIANA ANDREA CAÑAS HERNANDEZ	1059709592	Sin cobro	Por novedad de retiro sin superar PP

(...).

En consecuencia, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - PNNC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, deberá verificar el cumplimiento de requisitos mínimos del(a) designado(a), en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, y en los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, y proceder con el nombramiento en período de prueba. (...). (Subrayas fuera de texto).

Que en consideración a que la autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil comprende ocho (8) elegibles quienes ocuparon las posiciones 44, 44, 45, 46, 46, 46, 47 y 47, para ocupar empleos que se encuentran en distinta ubicación geográfica, la Subdirección Administrativa y Financiera de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, les informó a estos elegibles que el día 25 de septiembre de 2025, se adelantaría sesión virtual con el fin de dar a conocer las diferentes ubicaciones geográficas disponibles para el empleo de **OPERARIO CALIFICADO CÓDIGO 4169 GRADO 13**, correspondiente a la OPEC No. 185582, y que se pudiera realizar una nueva escogencia en estricto orden de mérito.

Que conforme lo indicado, el veinticinco (25) de septiembre de 2025, se adelantó sesión virtual de selección de ubicación geográfica interna para las plazas asignadas al empleo de **OPERARIO CALIFICADO CÓDIGO 4169 GRADO 13**, correspondiente a la OPEC No. 185582.

Que como resultado de la reunión realizada, una vez informadas las plazas y seleccionadas por los elegibles asistentes en orden de mérito, y la distribución aleatoria frente a los elegibles no asistentes, el resultado fue que a **OPERARIO CALIFICADO CÓDIGO 4169 GRADO 13**, correspondiente a la OPEC No. 185582, le correspondió el empleo de **OPERARIO CALIFICADO CÓDIGO 4169 GRADO 13**, asignado al **PARQUE NACIONAL NATURAL YAIGOJÉ APAPORIS** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONÍA**.

Que es así como fue expedida la Resolución PNNC No. 397 de fecha tres (03) de octubre de 2025, en la cual se nombró en periodo de **OPERARIO CALIFICADO CÓDIGO 4169 GRADO 13**, correspondiente a la OPEC No. 185582, le correspondió el empleo de **OPERARIO CALIFICADO CÓDIGO 4169 GRADO 13**, asignado al **PARQUE NACIONAL NATURAL YAIGOJÉ APAPORIS** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONÍA**.

Que dando cumplimiento al artículo quinto (5º) de la Resolución PNNC No. 397 de 2025, la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia con Oficio No. 20254402017901 de fecha tres (03) de octubre de 2025, remitido el seis (6) de octubre de 2025 por medio de correo electrónico, le comunicó al señor **OPERARIO CALIFICADO CÓDIGO 4169 GRADO 13**, correspondiente a la OPEC No. 185582.

ADQ



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 581 DE 31 DIC. 2025

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 397 del 03 de octubre de 2025"

JESÚS HORTUA IBÁÑEZ, el nombramiento en el empleo de **OPERARIO CALIFICADO CÓDIGO 4169 GRADO 13**, en el **PARQUE NACIONAL NATURAL YAIGOJÉ APAPORIS** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONÍA**; informándole a su vez que, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contaba con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo, y que una vez aceptado el nombramiento, debía tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017.

Que el señor de **OBER DE JESÚS HORTUA IBÁÑEZ**, mediante escrito de fecha diecisésis (16) de octubre de 2025, radicado bajo el No. 20254700121312 del diecisiete (17) de octubre de 2025, manifiesta: " (...) Yo, **OBER DE JESÚS HORTUA IBÁÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.725.163 de Puerto Leguizamo - Putumayo, nombrado mediante Resolución No. 397 del 03 de octubre de 2025, "Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional en un empleo de carrera administrativa de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se dictan otras disposiciones". En el empleo de **OPERARIO CALIFICADO**, Código 4169, Grado 13, asignado al Parque Nacional Natural Yaigojé Apaporis de la DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONÍA, me permite solicitar formalmente la prórroga del inicio de mi período de prueba por un tiempo de noventa (90) días hábiles más (...)", (Sic).

Que con base en lo anterior, a través de Oficio PNNC No. 20254402114091 del diecisiete (17) de octubre de 2025, remitido mediante correo electrónico de la misma fecha, la Subdirección Administrativa y Financiera manifiesta que, "... teniendo en cuenta la operatividad interna relacionada con la vinculación y los pagos de nomina, se informa que se acepta la solicitud de prórroga para que tome posesión del empleo de **OPERARIO CALIFICADO CÓDIGO 4169 GRADO 13**, asignado al **PARQUE NACIONAL NATURAL YAIGOJÉ APAPORIS** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONÍA**, de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, el día dos (02) de marzo de 2026."

Que posteriormente, el señor **OBER DE JESÚS HORTUA IBÁÑEZ**, envió comunicación por medio de correo electrónico de fecha veintinueve (29) de diciembre de 2025, radicado en PNNC bajo el No. 20254700152972 de la misma fecha, informa que: "...en atención al nombramiento efectuado mediante **Resolución No. 397 del 03 de octubre de 2025**., "Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional en un empleo de carrera administrativa de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se díctan otras disposiciones", para el empleo de **OPERARIO CALIFICADO**, Código 4169, Grado 13, asignado al Parque Nacional Natural Yaigojé Apaporis, de la Dirección Territorial Amazonia, me permito manifestar de manera formal que **no acepto el nombramiento reatizado** y, en consecuencia, **no tomaré posesión del cargo**." (Sic).

Que a su vez, en el artículo cuarto (4º) de la referida Resolución, se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado a través del acto administrativo Resolución PNNC No. 042 del veintisiete (27) de enero de 2022, al servidor público **CLAUDIO LETUAMA PUINAVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.470.780, en el empleo de **OPERARIO CALIFICADO CÓDIGO 4169 GRADO 13**, ubicado en el **PARQUE NACIONAL NATURAL YAIGOJÉ APAPORIS** de la



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 581 DE 31 DIC. 2025

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 397 del 03 de octubre de 2025"

DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONÍA, lo anterior, condicionado a partir de la fecha en que la persona nombrada en período de prueba tomará posesión del empleo.

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017 dispone:

"ARTÍCULO 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. (...)".

Que a su vez el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece:

"ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.

Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: (...)

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. (...)".

Que, de esta forma, un acto administrativo expedido válidamente adquiere su fuerza ejecutoria con la aparición de su firmeza, condición sine qua non para predicar de aquel su eficacia. Así lo dijo la Corte Constitucional en Sentencia C- 069 de 1995, Magistrado Ponente - Doctor Hernando Herrera Vergara, al analizar el artículo 66:

"La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos".

La Corte en esta oportunidad también manifestó:

"La fuerza ejecutoria del acto administrativo está circunscrita a la facultad que tiene la Administración de producir los efectos jurídicos del mismo, aún en contra de la voluntad de los administrados".

Que de la misma forma señaló el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso administrativo, Sección Cuarta, en su Sentencia del 12 de marzo de 2015, expediente 19154, M.P. Hugo Fernando bastidas Bárcenas:

"(...) dicha figura está referida específicamente a uno de los atributos o características del acto administrativo, cual es la de la ejecutividad del mismo, es decir, la obligación que en él hay implícita de su cumplimiento y obedecimiento, tanto por parte de la Administración como de los administrados en lo que a cada uno corresponda (...)".

ASOM



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO:

581 DE 31 DIC. 2025

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 397 del 03 de octubre de 2025"

Que la jurisprudencia y la doctrina han insistido en que, la fuerza ejecutoria no tiene correlación alguna con la validez del acto administrativo, ya que esta se refiere a las particularidades dadas al momento de la creación del acto, y en cambio la pérdida de esa ejecutividad se produce en un momento y por circunstancias posteriores que afectan no la validez, sino la eficacia del acto.

Que acorde con lo expuesto, y en consideración a que el señor **OBER DE JESÚS HORTUA IBÁÑEZ**, desistió de la aceptación del nombramiento en período de prueba efectuado en el empleo de carrera administrativa de **OPERARIO CALIFICADO CÓDIGO 4169 GRADO 13**, ubicado en el **PARQUE NACIONAL NATURAL YAIGOJÉ APAPORIS** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONÍA**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, es procedente (i) derogar la Resolución PNNC No. 397 de fecha tres (03) de octubre de 2025, así mismo y en consecuencia al fundamento de hecho que motivó la terminación del nombramiento provisional según lo dispuesto en el artículo 4º, se hace procedente (ii) declarar la pérdida de la fuerza ejecutoria de dicha disposición, en los términos del numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que su cumplimiento se encontraba condicionado a la fecha de posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el empleo de Operario Calificado Código 4169 Grado 13.

Que conforme la Circular Externa No. 2024RS096973 del doce (12) de julio de 2024, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, se deberá registrar el presente acto en el Portal SIMO 4.0, Módulo BNLE.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Derogatoria. Derogar la Resolución PNNC No. 397 de fecha tres (03) de octubre de 2025, por medio de la cual se nombró en período de prueba al señor de **OBER DE JESÚS HORTUA IBÁÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.122.725.163**, en el empleo de **OPERARIO CALIFICADO CÓDIGO 4169 GRADO 13**, ubicado en el **PARQUE NACIONAL NATURAL YAIGOJÉ APAPORIS** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONÍA**, de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Pérdida de fuerza ejecutoria. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo cuarto (4º) de la Resolución PNNC No. 397 de fecha tres (03) de octubre de 2025, en el cual se daba por terminado el nombramiento provisional efectuado a través del acto administrativo Resolución PNNC No. 042 de veintisiete (27) de enero de 2022, al servidor público **CLAUDIO LETUAMA PUINAVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.125.470.780**, en el empleo de **OPERARIO CALIFICADO CÓDIGO 4169 GRADO 13**, ubicado en el **PARQUE NACIONAL NATURAL YAIGOJÉ APAPORIS** de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONÍA**, como consecuencia de lo señalado en el artículo primero del presente acto administrativo, y según la parte motiva.

Artículo 3. Registro. El Grupo de Gestión Humana de la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad deberá registrar el presente acto en el Portal SIMO 4.0, Módulo BNLE de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 581 DE 31 DIC. 2025

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 397 del 03 de octubre de 2025"

Artículo 4. Comunicación. Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor **OBER DE JESÚS HORTUA IBÁÑEZ**, al servidor público **CLAUDIO LETUAMA PUINAVE**, al igual que al **PARQUE NACIONAL NATURAL YAIGOJÉ APAPORIS**, y a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONÍA**, a través del Grupo de Gestión Humana.

Artículo 5. Publicación. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web e Intranet de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada Bogotá D.C., a los

31 DIC. 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA.
Director General.

Revisó: Julia Astrid del Castillo Sabogal – Subdirectora Administrativa y Financiera.

Lilian Alexandra Hurtado Buitrago – Contratista Subdirección Administrativa y Financiera.

Elaboró: Nury Omaira Rodríguez Rodríguez – Contratista Grupo de Gestión Humana.